



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares..... 1 peso.		MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle del PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto..... UN REAL.	En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan general y el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo Metropolitano, han determinado de comun acuerdo que la funcion civico-religiosa anunciada para el sábado 30 del corriente, se verifique el domingo 31.
Manila 29 de Agosto de 1862.—*J. Luis de Barra.*

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 30 al 31 de Agosto de 1862.

JEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel D. Cayetano Solano.—*Para S. Gabriel.*—El Comandante graduado Capitan Francisco Hernandez.
ARADA.—El Regimiento Infanteria de España núm. 5. Rondas, núm. 10. *Visita de Hospital y Provisiones,* núm. 5. *Vigilancia de compra,* segundo Escuadron. *Oficiales de patrullas,* núm. 10. *Sargento para el paseo de los enfermos,* primer Escuadron.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

MARINA.

Por decreto del Juzgado de la Comandancia general de Marina de este Apostadero de 16 del actual, recaído en los autos de instado de los difuntos Martin Francisco, Gregorio Escarella, Isabel Mendoza, Felipe Vergara, Dionisio Martin, Aniceto Arellano, Policarpo de la Cruz, Pablo Canuto, Santos Gaburo, Joaquin Francisco, Eusebio Cajobe, Joaquin Domingo, Francisco Casimiro Villania, Francisco Levantino, Narciso Aibad, Francisco Arzaga, Pablo Salmon, Felix Garcia y Tomás Paglumutan tripulantes que han sido de la barca española *Maria Luisa*, se anuncia al público que en los dias 9, 10, 11 y 12 del mes de Setiembre próximo venidero, de diez á dos de su tarde se venderán en pública subasta por el primer Ayudante de estas dependencias D. Luis Villasis, los equipages de los mismos individuos; debiendo tener lugar dicho acto en la oficina de la Comandancia de Matriculas, sita en S. Fernando. Manila 29 de Agosto de 1862.—*Pedro C. Taxonera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de defensor de presos del Juzgado de Misamis, el Real Acuerdo ha dispuesto que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaria en el término de quince dias.
Y se publica en la *Gaceta* para general conocimiento
Manila 29 de Agosto de 1862.—*Cristobal Regidor.*

Tesoreria general de Hacienda Pública de Filipinas

El dia 4.º de Setiembre próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:
El dia 1.º los retirados del Resguardo de estas Islas.
El 2.º, 3.º y 4.º los de Monte-pío militar y político, Gracia y alimenticias residentes en estas Islas.

El 5.º los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.
El 6.º los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío militar y político, residentes en la Península.
Manila 29 de Agosto de 1862.—*Francisco de P. Enriquez.*

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor de S. M. *Valiente*, que saldrá el viernes 5 de Setiembre con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 29 de Agosto de 1862. El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.*

Para el 2 del entrante mes saldrá para Londres la fragata francesa *Anne Catarine*, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.
Manila 30 de Agosto de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.*

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

El Banco compra onzas de oro á \$ 15.3 reales en cualquier cantidad.
Si ocurriese motivo para alterar este precio en sentido de alza ó baja, se anunciará oportunamente.
Manila 18 de Agosto de 1862.—El Secretario, *José Corrales.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y cinco pesos diez céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 21 de Agosto de 1862.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de Masbate y Ticao, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858 con la modificacion establecida en las nuevas Instrucciones mandadas registrar por otra Real disposicion de 21 de Marzo último.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y cinco pesos diez céntimos anuales.
2.ª Durará el arriendo tres años que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.

3.ª Se adjudicará este al mejor postor, pero en igualdad de circunstancias será preferido progresivamente 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él: 2.º El que como fianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año: 3.º El que en garantia hipotèque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año: y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

Obligaciones del contratista.

- El asentista satisfará el arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte con arreglo á la condicion anterior.
- El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.
- La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.
- El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion, ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la iglesia ó casa-tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Gefe de la provincia quien podrá concederlo, ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de entrada en la primera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- Por cada soldada cobrará el asentista treinta y siete céntimos cuatro octavos.
- Podrá abrir las galleras y permitir jugaras en los dias siguientes:
 - Todos los domingos del año.
 - Todos los demas dias que señala el almanaque con dos ó tres cruces.
 - Los cumpleaños de SS. MM. y de S. A. el Príncipe ó Princesa de Asturias y en los en que se celebren sus dias.
 - El lunes y martes de Carnestofendas.
 - El tercer dia de cada una de las pascuas del año.
 - Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - En las fiestas reales que de orden Superior se celebren, el número de dias que conceda la Superintendencia.
- Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluye la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
- Cuando la fiesta de dos ó tres cruces caiga en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del domingo.
- Fuera de los dias que se determinan en el articulo 10 con la aclaracion del anterior y en las horas designadas en el 11, se prohibe abrir galleras, ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares, solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
- Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas, como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, faltas de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá, ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.
- El asentista ó subarrendador de esta, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 10, 11 y 12.

16. El asentista podrá hacer los subarrendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Administrador de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes, por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

17. Las introducciones que estos deban hacer por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencilla de esta metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860 adicional al art. 1.º del de 4 del mismo.

18. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el nuevo reglamento de galleras de 21 de Marzo del corriente año, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demas superiores disposiciones que no se hallan derogadas por él, respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

19. El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego la cantidad de veinte pesos que podrán ser representados por bienes raíces, haciendo constar su legitima pertenencia y libertad, por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda pública respectiva, bien entendido que será preferida esta última forma.

Responsabilidades del rematante.

20. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

21. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

22. Si la fianza no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

23. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Condiciones generales de la ley.

24. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones, si se exceptúa la que pueda sufrir la primera de él.

25. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta capital y en la provincia de Masbate y Ticao, en el día y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

26. Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de doce pesos. En Masbate y Ticao, tendrá efecto en su caso el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye del derecho de licitar en esta contrata.

27. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

28. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los 12 pesos de que habla la condicion 26.

29. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

30. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

31. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

32. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad, sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

33. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones, ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Esco. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato.

34. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de esta Administracion general cuando dicho acto deba tener lugar en esta capital y á la

del Subdelegado de la provincia, cuando en la cabecera de la misma se verifique. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general, hasta que se reciban las diligencias de la que, en cumplimiento de la condicion 25, debe celebrarse en la provincia de Masbate y Ticao.

36. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiese la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Manila 16 de Octubre de 1861.—El Administrador general.—Teodoro Roca.—El Interventor general.—P. S.—Ignacio Celis.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

A que se refiere la cláusula del anterior pliego de condiciones.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. F. se comprometo á tomar á su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta capital, ofreciendo al efecto (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de de 1861.—Es copia, Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se anuncia al público que el 5 de Setiembre próximo, de dos á tres de su tarde se venderá en pública almoneda en los estrados de la Alcaldía mayor segundo de esta capital, sita en la calle de S. Jacinto núm. 28, un espejo de cuerpo entero, marco dorado, que mide vara y media y pulgada de largo por media vara de ancho, cuya pertenencia se ignora, y dió motivo á la causa núm. 1505 seguida en el Juzgado de dicha Alcaldía.

Manila 26 de Agosto de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado del Sr. Alcalde, Nicolás Avila. 0

7.ª SECCION.

ESCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA. MES DE JUNIO DE 1862

Cuenta de rentas y gastos municipales correspondientes al referido mes con sujecion á presupuestos.

Sec. Cap. Art.	PROPIOS.	IMPORTES.	
		Parciales	Totales.
		Ps.	Cs. Ps. Cs.
Presupuesto de ingresos de 1862.			
1.ª 1.ª 1.ª	Fincas.		
	Importe del arrendamiento de las que posee el Ayuntamiento en Manila y arrabales.	719	04
" " 2.ª	Cementerio público.		
	Importe del arrendamiento de nichos en todo el mes.	152	"
" " 4.ª	Solares.		
	Importe del canon de los solares de Santa Cruz y Quiapo.	11	882 04
ARBITRIOS.			
" 2.ª 1.ª	Mercados públicos.		
	Satisfecho por el contratista la sexta dozava parte de la cantidad en que está rematada, correspondiente al presente mes.	875	41
" " 2.ª	Matanza de reses.		
	Satisfecho por el contratista la primera dozava parte de la cantidad en que está rematada, correspondiente al presente mes, por el de la Ciudad, arrabales y pueblos de la antigua jurisdiccion del Ayuntamiento.	1891	10
	Recaudado por administracion de los pueblos de la antigua jurisdiccion en los meses de Marzo, Abril y Mayo.	375 43	2266 59
1.ª 2.ª 4.ª	Biltares.		
	Recaudado por administracion en todo el presente mes en Manila y arrabales.	131	"
" " 6.ª	Fallas al servicio personal.		
	Recaudado de los gobernadores de los arrabales.	913	16
" " 8.ª	Cartas de vecindad.		
	Importe de las papeletas y libretas expendidas en el presente mes.	17	16
" " 9.ª	Escuela municipal.		
	Producto de matriculas correspondientes en los meses de Mayo y Junio.	241	"
" " 11.ª	Alumbrado y limpieza.		
	Importe de lo recaudado por administracion en la Ciudad y arrabales.	922	34
" " 13.ª	Comedias tagalas.		
	Recaudado del empresario de Tondo por las funciones representadas en todo el mes.	5	5371 66
		Total de ingresos procedentes del presupuesto corriente.	
		6253 70	
Presupuesto de gastos de 1861.			
Unica. 25. 2.ª	Obras públicas.—Material.		
	Satisfecho al contratista de la reparacion de la calzada de Calocan.	1250	"
	Suman los pagos procedentes del presupuesto anterior.	1250	"

Presupuesto de gastos de 1862.

1.ª 1.ª	Empleados municipales.			
" " 1.ª	Por personal.	952	66	
" " 2.ª	Por material de oficinas y Casas Consistoriales.	626	78	1579 44
" 2.ª	Alumbrado público.			
" " 1.ª	Por pago hecho al contratista del de la Ciudad y Binondo por el presente mes.	728	21	
" " 2.ª	Por id. id. de los jardines y paseo de la Calzada.	123	10	851 40
" 3.ª	Obras en el radio municipal.			
" " 1.ª	Por personal de obras públicas.	339	28	
" " 2.ª	Por material del Ingeniero Arquitecto.	8	33	
Entretinimiento de edificios y puentes.				
	Por jornales y materiales empleados en la reparacion del puente Chinesco.	42	50	
	Por id. id. en el puente del Curtidor.	15	75	
	Por id. id. en el puente de la Quinta.	369	14	555 14
	Por id. id. en el puente de Binondo.	127	75	
Reparaciones.				
	Por jornales y materiales empleados en el entretinimiento de la cárcel de Tondo, autorizado por Superior decreto de Abril 25/62.	95	"	
Recomposicion de bombas y útiles para incendios.				
	Por pago hecho á los regimientos de infantería de este Ejército números 5 y 10 por el valor de los útiles deteriorados y perdidos de las bombas para apagar incendios.	82	"	740 47 1079 72
1.ª 5.ª	Funciones de Iglesia.			
" " 2.ª	Por importe de la cera consumida en las festividades de los Santos Patronos que celebra la Municipalidad.	33	"	
	Por jornales y materiales invertidos en el entoldado de calles el día del Santísimo Corpus Christi, su octava y el arreglo de un Altar.	75	"	108 "
" 6.ª	Cementerio público.			
	Por personal.	75	"	
	Por material.	3	12	78 11
" 7.ª	Escuela Municipal.			
	Por personal de Mayo y Junio.	466	64	
	Por material.	146	67	613 31
" 9.ª	Calles de la ciudad y arrabales.			
" " 1.ª	Por pago hecho al contratista de la reparacion de las calles de la Ciudad por el presente mes.	108	33	
	Por jornales y materiales invertidos en las reparaciones de las de los arrabales.	256	11	364 44
" " 2.ª	Por pago hecho al contratista de la limpieza de las calles de la Ciudad y arrabales.	425	"	
	Por id. al encargado de la limpieza de Tondo.	28	"	453 " 817 44
" 10.ª	Paseo de jardines.			
" " 1.ª	Por personal.	25	"	
" " 2.ª	Material. Por pago hecho al contratista de la reparacion y riego de Bagumbayan correspondiente al presente mes.	140	41	
	Por id. id. del riego de la calzada de Santa Lucia correspondiente al presente mes.	83	33	223 74 248 74
1.ª 12.ª	Tribunales.			
" " 1.ª	Por personal.	62	"	
" " 2.ª	Por material.	41	82	103 82
" 13.ª	Únic. Sindicatura.			
	Por honorarios devengados por el procurador en los asuntos que gestiona el Ayuntamiento.	19	74	
	Mercado de la Divisoria.			
	Por personal.	90	"	
	Por material.	16	12	106 12
" 18.ª	Únic. Adicion.—Gastos extraordinarios.—Asignacion de medallas.—Por el valor de la pasta para las medallas de oro de los Sres. concejales, autorizado por Superior decreto de 27 de Enero de 1862.	304	"	
	Suman los pagos procedentes del presupuesto corriente.	5000	30	
RESUMEN DE LOS PAGOS.				
	Correspondiente al año de 1861.	1250	"	
	Id. á id. corriente.	5909	26	
	Total.	7159	26	
COMPARACION.				
CARGO.				
	Existencia que resultó en fin de Mayo anterior.	23067	57	
	Recaudado por cuenta de los ramos de propios y arbitrios durante el presente mes.	6253	70	
	Total.	30291	27	
DATA.				
	Gastos verificados en todo el referido mes.	7159	26	
	Existencia que resultó á favor de los fondos municipales.	33063	01	
	Manila 22 de Agosto de 1862.—Vicente M. Barredo.—V.ª B.ª			
	Aliz.			